



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Ordenanza N° 10-25

Visto:

El estado de deterioro de las veredas y;

Considerando:

Que la existencia de las mismas no sólo es una cuestión estética sino también de comodidad y seguridad de los peatones;

Que son permanentes e infructuosos los reclamos de vecinos y transeúntes por el alto deterioro en que se encuentran las veredas, sumado al deterioro de las calles;

Que en tal sentido una alternativa válida de rápida solución es emprender la reparación y/o construcción a través de la gestión municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º) Declárase de Interés Público Municipal la construcción, reparación y mantenimiento de veredas en la jurisdicción de la Municipalidad de Caá Catí.

Art. 2º) Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal relevará el estado de las veredas en las diferentes áreas de la ciudad por etapas, priorizando la reparación de las veredas aledañas a los organismos de concurrencia masiva (organismos gubernamentales, escuelas, templos, bancos, etc.).-

Art. 3º) Cuando se comprobara que el estado de las veredas se debe a la falta de reparaciones o deficiencias en las mismas debido a la realización de obras ejecutadas por terceros, sean éstos provinciales, nacionales, privados o entidades concesionarias de servicios públicos municipales, la administración municipal intimará a la empresa responsable para que en un plazo máximo de 10 días, proceda a su reparación.

Art. 4º) De acuerdo al estado de veredas relevado según los artículos precedentes, cuando corresponda, se notificará en forma fehaciente al propietario frentista para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondientes al o los inmuebles de su pertenencia.

Art. 5º) La ejecución municipal de la obra será con cargo a los propietarios frentistas beneficiados, quienes deberán abonar la obra por Contribución por Mejoras.

Art. 6º) El costo a abonar por el propietario frentista deberá fijarse en base a los metros cuadrados construidos y/o reparados en veredas y/o contrapisos según corresponda. Su valor estará sujeto a la aprobación del Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Art. 7º) El propietario frentista podrá pagar la Contribución por Mejoras correspondiente mediante alguna de las formas siguientes: a) Contado: dentro de los 30 días de notificada la respectiva liquidación, una vez recibida la obra en forma definitiva. b) A plazos: en cuotas mensuales consecutivas a partir de los 30 días de recibida la obra en forma definitiva. Para esta financiación el Municipio adoptará un criterio de aplicación que tendrá una variedad acotada de propuestas en base a la magnitud de los montos y cantidad de cuotas.

Art. 8º) La Municipalidad verificará mediante estudios socioeconómicos, los casos de aquellos propietarios frentistas que tengan notorias dificultades para afrontar el costo de la obra. En aquellos casos verificados fehacientemente, la Municipalidad podrá facilitar planes de pagos especiales o decidir que el costo de la obra será a su cargo.

Art. 9º) La Municipalidad podrá ir practicando liquidaciones por Contribución por Mejoras a medida que las veredas vayan siendo libradas al uso.

Art. 10º) Las obras realizadas, aún con cargos a los propietarios frentistas, quedarán como dominio público municipal sin cargo para la Municipalidad.

Art. 11º) Ningún inmueble del dominio público o privado, nacional o provincial y de entidades de cualquier índole, estará exento del cumplimiento de esta Ordenanza. En el caso de inmuebles propiedad de la Provincia y/o Nación, la Municipalidad deberá gestionar el cobro de obra ejecutada o decidir que el costo de la obra será a su cargo.

Art. 12º) Los gastos que se originen en la ejecución de las obras se imputarán a la Partida Presupuestaria a crearse: "Veredas, plazas y espacios públicos" del Presupuesto Municipal en vigencia.

Art. 13º) Créase la sub partida "Contribución de Mejoras - Veredas" en el Presupuesto Municipal, para el cobro de las obras previstas en la presente.

Art. 14º) Deróguese toda Ordenanza que se contraponga a la presente.

Art. 15º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.